## DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO DE APORTE FINANCIERO ENTRE EL KREDITANSTAL FUR WIEDERAUFBAU FRANKFURT AM MAIN (K.F.W), Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA ("PRESTATARIO") ASI COMO LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)

DECRETO A.N. No. 3247, Aprobado el 26 de Febrero del 2002

Publicado en La Gaceta No. 56 del 21 de Marzo del 2002

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA CONSIDERANDO

ı

Que el día 29 de Noviembre del 2000, fue suscrito en la ciudad de Managua el Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Proyecto entre el Kreditanstal Füer Wiederaufbau, Frankfurt am Main (KFW) y la República de Nicaragua (Prestatario), así como la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) (Entidad Ejecutora) por valor de DM 15 millones (Pré stamo) y DM 25 millones (Aporte Financiero).

Ш

Que es conveniente para nuestro país la aprobación de dicho Contrato, por cuanto permitirá financiar los suministros y servicios para la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas.

En uso de sus facultades:

## **HA DICTADO**

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO DE APORTE FINANCIERO ENTRE EL KREDITANSTAL FUR WIEDERAUFBAU FRANKFURT AM MAIN (K.F.W), Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA ("PRESTATARIO") ASI COMO LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)

**Artículo 1.-** Apruébese el convenio de Préstamo, Aporte Financiero no reembolsable y de Ejecución de Proyecto, entre Kreditanstal Füer Wiederaufbau, Frankfurt am Main (K.F.W) y el Estado de la República de Nicaragua, así como la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) en su carácter de representante y entidad ejecutora, hasta por un monto de DM 15,000.000.00 (QUINCE MILLONES DE MARCOS ALEMANES) en carácter de préstamo y DM 25,000.000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE MARCOS ALEMANES) en carácter de financiamiento no reembolsable, para financiar suministros y servicios relacionados con la construcción de la planta de tratamiento "José Benito Escobar" en el marco de la recuperación del Lago de Managua.

Artículo 2.- El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de Febrero del dos mil dos. **WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Presidente por la Ley de la Asamblea Nacional. **RENE HERRERA ZÚÑIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.